



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Marzo 11 de 2021

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Ejecutado	THE FIRE HOUSE S.A.S
Radicado	05001 31 03 015 2021-00011-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el títulos ejecutivos (PAGARÉ) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT 890.903.937-0 en contra de THE FIRE HOUSE S.A.S con NIT 901.427.462-5, representado legalmente por ALEJANDRA MARIA LOPEZ MORALES con C.C. No. 43.594.592, además en contra de esta como persona natural; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Pagaré No. **009005312048** como capital la suma de DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL DICEINTAS SEIS PESOS (\$257'900.206,00) más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 26 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Como interés bancario corriente la suma de DIES Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOCEINTOS SEIS PESOS (\$ 16'156.206.00).

2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
5. RECONOCER personería a la abogad JOSE LUIS PIMIENTA PEREZ con C.C No. 8.307.552 y T.P. No. 21.740 del C. S. de la J. para actuar bajo el poder conferido quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.
6. Se tiene como dependiente judicial a la abogada FRACI MILENASUAREZ SILVA con C.C. No. 1.128.405.018 y T.P. No. 344.909 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

K

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff632b1af2b15daa735b5d6b11cb7fa798cee628b8962b343b747f47f8593668**

Documento generado en 11/03/2021 12:07:04 PM